

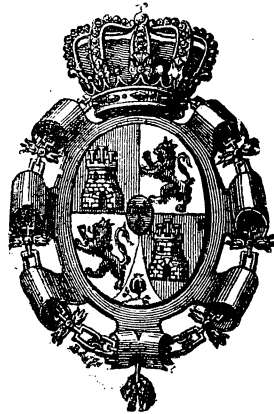
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 38.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 41,280 rs. vn. para cubrir los gastos del personal y material de la Inspeccion de la Milicia nacional en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Córtes en la próxima legislatura el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion de este crédito, conforme á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Contabilidad.

Dado en el Pardo á once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Una de las necesidades de la época, justamente reclamada por la opinion pública, es la construccion de líneas de ferro-carriles que nos pongan en comunicacion con los estados vecinos, y liguen entre sí y con el mar los centros principales de poblacion de la Península. El Gobierno se ocupa en consecuencia en escogitar los medios de llevar á cabo hasta donde alcance mejora tan trascendental; y ha debido pensar en proporcionar alimento á estas arterias de la circulacion del pais á fin, no solo de aumentar sus rendimientos probables, sí que tambien de extender la esfera de su utilidad. Uno de los medios mas eficaces para conseguir este fin es sin disputa la construccion de caminos y carreteras vecinales y provinciales, que cual afluentes de las vias férreas den salida fácil á las producciones del interior de nuestras provincias, y lleven á los puntos mas recónditos de las mismas el capital y la poblacion que aguardan para convertirse en centros de abundante produccion. Convencida la Reina (Q. D. G.) de esta verdad, S. M. se ha servido disponer que por esa Direccion, y oyendo á la Junta consultiva del ramo, se proponga para presentar á las Córtes

un proyecto de ley de caminos vecinales y provinciales, á cuyo fin deberán tenerse presentes cuantos antecedentes existan en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Minas.

Visto el expediente promovido por los representantes de la sociedad titulada «Riqueza Positiva», solicitando autorizacion para abrir una galería general de desagüe, destinada al servicio de las pertenencias enclavadas en el Barranco Jaroso de Sierra Almagrera, término de Cuevas, en esa provincia:

Visto el proyecto, el presupuesto, la memoria y los planos formados por el Ingeniero D. Lucas Aldana, y que en vista de estos documentos se desistió de la oposicion que promovieron algunas compañías mineras, en términos que el proyecto obtuvo la anuencia general de las sociedades interesadas en el desagüe:

Visto los pareceres conformes del Inspector del distrito, del Consejo provincial y el Gobernador de Almería, apoyando la idea y encareciendo las ventajas que con su ejecucion ha de reportar la industria:

Visto el art. 48 de la ley vigente, y los del reglamento que tratan de esta clase de concesiones, y resultando que se han cumplido en el expediente todos los requisitos y trámites que prescriben las citadas disposiciones para que se otorgue la autorizacion solicitada:

Considerando que por falta de un desagüe adecuado se encuentran sin explotarse, en la localidad, varios criaderos que se han reconocido productivos, y que el medio de dar salida natural á las aguas por el socabon se estima preferible al de emplear para el efecto las poderosas máquinas que exigiria la profundidad y el caudal de aguas allí depositado;

Oido el dictámen de la Junta superior facultativa de Minas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder á la empresa titulada «Riqueza Positiva» la autorizacion que solicita con el fin de abrir una galería general de desagüe para el servicio de las pertenencias enclavadas en el Barranco Jaroso, con arreglo al adjunto plano y memoria.

Y atendiendo á la importancia y objeto de un proyecto tan beneficioso á la minería de aquella Sierra, y muy especialmente á las pertenencias del Jaroso, S. M. se ha dignado disponer que se recomiende á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, encargándole dispense al proyecto una proteccion especial, removiendo los obstáculos que puedan contrariar su realizacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor disgusto que algunas personas mal avenidas con la situacion actual, tomando por pretexto el precio excesivo que suponen en los cereales y vinos, han inducido á varios vecinos de diferentes pueblos á oponerse á su extraccion y á promover desórdenes que por lo pronto han lastimado el sagrado derecho de propiedad. Teniendo S. M. en consideracion que el precio de estos artículos es actualmente menor del que tuvieron en el año último; que no existe en el dia ningun motivo para temer una escasez que comprometa los medios ordinarios de subsistencia pública, y por consiguiente que estas alarmas infundadas son medios subversivos puestos en juego con fines siniestros, ha tenido á bien mandar que cuide V. S. particularmente de prevenir semejantes desórdenes en esa provincia, y en el caso de que llegasen á tener lugar haga V. S. uso enérgicamente de las facultades que le conceden las leyes para establecer el orden sin pérdida de tiempo, entregando á los culpables á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder el *Regium exequatur*, con fecha 24 del actual, á D. Juan Bautista Tascher de la Pagerie, nombrado Cónsul de Francia en Puerto-Rico; á D. Gustavo Fernando Bahr, nombrado Cónsul de Suecia y de Noruega en el mismo punto; á D. Juan Crespo de la Serna, nombrado Vicecónsul de Méjico en Matanzas; á D. Lorenzo Abad y Martinez, nombrado Cónsul de Buenos Aires en esta corte, y á D. José María de Alavá, nombrado Cónsul de Chile en Sevilla.

##### DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, en 30 de Setiembre último, participa que la tranquilidad pública sigue sin alteracion en el territorio de su mando, siendo igualmente satisfactorio el estado sanitario del pais.

##### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Luis Sagasti, Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Hago saber que á causa de las repetidísimas quejas que diferentes vecinos de los barrios de Chamberí y las afueras de esta corte han elevado á mi autoridad por albergarse en ellos multitud de personas de malísimos antecedentes, y cuya procedencia y modo de vivir no son co-

nocidos, mediante á no hallarse empadronadas unas, y á no haber presentado otras los documentos que las instrucciones requieren, á las Autoridades locales de dichas demarcaciones: Considerando que el tolerar por mas tiempo abusos de este género seria de funestos resultados para la moral y la justicia, sin cuyas bases no pueden existir ni la libertad ni el orden público, tan valerosa y decididamente sostenidos por la Milicia nacional, y por la inmensa mayoría de la poblacion de Madrid; y teniendo presente que si no se adoptasen todas las medidas que las leyes vigentes me conceden, pudieran verse impunemente atacadas por malévolos y criminales la propiedad y hasta la vida de los ciudadanos honrados, he determinado lo siguiente:

Artículo 1.º Toda persona que resida en las afueras de esta capital y respectivas demarcaciones, y que sin pertenecer á la Milicia nacional ó al ejército, ó sin hallarse especialmente autorizada, tenga en su poder armas de cualquiera clase, las entregará en el improrogable término de 24 horas á sus respectivos Alcaldes de barrio, los cuales las conducirán á la casa del Ayuntamiento constitucional, dejándolas á cargo de la comision de armamento de la Milicia nacional, bajo el competente resguardo.

Art. 2.º Cualquiera persona, bien sea forastera ó natural de Madrid, que no se halle empadronada, ó que se la encuentre sin la cédula de vecindad residiendo en los referidos barrios, será conducida por las Autoridades locales á la cárcel de Villa y á disposicion de mi autoridad.

Art. 3.º Los dueños de posadas, paradores, casas de pobres y demas establecimientos que haya en dichos barrios no admitirán á pernoctar ni en unas ni en otras á ninguna persona que no lleve consigo los documentos que exigen las instrucciones vigentes.

Art. 4.º Los contraventores á estas disposiciones serán sometidos al tribunal competente para que los juzgue con todo el rigor de la ley.

Art. 5.º Los Alcaldes de barrio, Celeradores de vigilancia y todos los demas dependientes de mi autoridad me son responsables del exacto cumplimiento de cuanto dejo dispuesto.

Madrid 24 de Octubre de 1854.—Luis Sagasti.

De los partes sanitarios recibidos hasta las doce de la noche de ayer, resulta que fueron en esta capital dos los atacados de la enfermedad reinante; que ha muerto en la noche del 23 uno de los enfermos anteriormente existentes en el Hospital de San Gerónimo; y dado de alta otro de los acogidos en dicho establecimiento.

Asimismo resulta, de los partes que me han sido dirigidos por los Alcaldes y médicos titulares de esta provincia, ser satisfactorio el estado sanitario de la misma.

Madrid 25 de Octubre de 1854.—Luis Sagasti.



tencias y Secretario de dicho establecimiento, el surtido por dos años de las prendas y efectos que constituyen el equipo de los caballeros cadetes; camas de hierro conforme al modelo que podrán ver en el Colegio, y en Madrid en casa del habilitado los planos de la forma y peso; libros de texto y artículos de dibujo para los mismos: señalándose para las adjudicaciones los días 13, 16 y 17 de Noviembre próximo. Las contratas empezarán a regir en 1.º de Enero de 1855, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del referido Colegio en esta ciudad (en donde se marcará el día 14 la hora de la subasta), y en casa del habilitado en Madrid, calle de María Cristina, núm. 21, cuarto tercero, izquierda.

Segovia 20 de Octubre de 1854.—El Secretario, Alejandro María.

Nota. Los planos y noticia del peso de las camas de hierro, y el pliego de condiciones estarán

de manifiesto en casa del habilitado todos los días de once á una.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAEZA.

D. Francisco María Chacon, Alcalde primero, Presidente del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que se halla vacante la Secretaría de dicha corporacion municipal, dotada con 5500 reales anuales, y la plaza de oficial tercero de la misma Secretaria con 2200 rs. Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes con sus hojas de servicio al Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA del Gobierno.

Dado en Baeza á 17 de Octubre de 1854.—Francisco María Chacon.—P. A. D. A. C., José R. Segura, Secretario interino.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos el licenciado D. Tomas Recio Escudero, Teniente vicario general eclesiástico de esta ciudad y su arzobispado.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del artículo 35 y 6.º del 38, hemos señalado el viernes 4.º del próximo Diciembre, y hora de las once de su mañana, para el remate en venta y pública subasta de las pertenencias de mayor y menor cuantía que á continuacion se expresan, ante Nos y por la escribania de D. Manuel Sanchez Gijon, y en la corte, cuando el tipo excede de 40,000 rs., ante el Sr. Visitador eclesiástico y respectivo Notario, con asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que les representen.

Table with columns: Fincas, Situacion, Procedencia y demas noticias, Capitalizacion, Renta, Reales vellon. Includes sections for Cuarta subasta and Primera subasta.

Table for Primera subasta, EXPEDIENTE NUMERO 9, listing various properties and their values.

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotizacion del día anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 40 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid, Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que está de manifiesto en la Secretaria de cámara y Gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalente-mente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate, en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 28 de Setiembre de 1854.—Licenciado D. Tomas Recio Escudero.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiéndose ausentado de esta plaza el segundo Comandante de infanteria D. Francisco Milans del Bosch, y los oficiales subalternos del extinguido batallon Voluntarios de Madrid D. Antonio Grande, D. Eduardo Quiroga y D. N. Sanjurjo, á quienes estoy formando causa por haber tomado parte en la asonada que tuvo lugar en esta villa y corte el día 28 de Agosto último, usando de la jurisdiccion que en estos casos concede la ordenanza general del ejército á los oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dichos D. Francisco Milans del Bosch, Don Antonio Grande, D. Eduardo Quiroga y D. N. Sanjurjo, señalándoles las prisiones militares de San Francisco, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldia por el consejo de guerra de Sres. Oficiales generales por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarles ni emplazarles, por estar así determinado en la citada ordenanza.

Fijese este edicto y publíquese para que llegue á noticia de todos.

En Madrid á 21 de Octubre de 1854.—El Coronel fiscal, Bernardo C. Felan.—Por mandato de S. S., Mariano Gonzalo, Oficial Secretario.

Fiscalia de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Habiendo sido aprobada por el Excmo. Señor Capitan general de este ejército y distrito la sentencia impuesta por el Consejo de guerra ordinario, celebrado en esta corte el 14 del mes de Setiembre último á los autores y cómplices del robo verificado el 17 de Agosto de 1851 en el ventorrillo de Campo Azaivar, en la provincia de Segovia, y mandándose en la misma el que las ropas y efectos que, procedentes de dicho robo, existen en poder del fiscal que suscribe, sean devueltas á sus legítimos dueños, se avisa á todas las personas que se crean con derecho á aquellos para que en el término de un mes, que principiará á contarse desde que este edicto salga á luz en los periódicos oficiales, se presenten á hacer sus reclamaciones á esta fiscalia, y de no verificarlo en dicho plazo serán vendidos en pública licitacion.

Madrid 17 de Octubre de 1854.—El Capitan fiscal, Antonio Jimeno.

Licenciado D. Nicolás Saenz Maleta, condecorado con la Cruz de María Isabel Luisa, y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco del Pino Prieto para que en el preciso término de 30 días se presente en este juzgado, á fin de notificarle el Real auto que ha recaído en la causa seguida contra el mismo por quebrantamiento de la condena que le fue impuesta en la seguida anteriormente contra el mismo por vagancia, y oír los descargos que dé en su defensa, seguro de que se le administrará justicia, y con apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 23 de Octubre de 1854.—Nicolás Saenz Maleta.—Por mandato de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pina Olsa, natural de Carranque, provincia de Toledo, soltera, sirvienta, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en el juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la escribania de D. Eulogio Marcilla Sanchez, á prestar su declaracion en la causa que contra la misma se instruye por hurto de ropas á Juan Navarro. Y se le apercibe de que pasado dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia si no se presenta, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN Pulgadas in. Mercurio, Millímetros, TERMÓMETRO. Reaumur, Centígrado, DIRECCION del viento, ESTADO ATMOSFERICO. Includes a section for OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1854.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 25 DE OCTUBRE.

ZARAGOZA.

Parte telegráfica del Gobernador de Zaragoza á las ocho y 51 minutos de la noche del día 24.

Segun noticias recibidas de los distritos hasta dicha hora han obtenido votos.

- D. Manuel Lascala 2725. D. Manuel Egozcue 2509. D. Joaquin Iñigo 2413. D. Manuel Sancho y Gascon 2369. D. Juan Bruil 2227. D. Juan Romeo y Toron 2128. D. Gerónimo Borao 1976. D. Francisco Perez 1489. D. Antonio Betran 1276. D. Eduardo Nadal 555. D. Andrés Borrego 125. D. José María Gimeno 100. D. Salustiano Olózaga 28.

EXTERIOR.

Segun las noticias que acerca de la guerra en Crimea encontramos en los periódicos extranjeros, los trabajos del sitio de Sebastopol continuaban con actividad. Los aliados han hecho algunas demostraciones contra todos los puntos de las fortificaciones rusas para asegurarse de su fuerza de resistencia y buscar la parte mas favorable al ataque. El material de sitio desembarcado de las escuadras asciende á 400 piezas; y se cree que gracias á esta formidable artillería se abrirá la brecha en 48 horas. Segun el Standard, el Príncipe Menschikoff habia salido para Perecop no dejando en Sebastopol sino 20,000 hombres. El Monitor frances inserta un parte del Encargado de negocios de Francia en Constantinopla, segun el cual los sitiados habian intentado una salida contra los trabajos de sitio, pero fueron rechazados. Se espera un refuerzo de tropas que envia la Puerta. Tambien han salido del Pireo para la Crimea 4500 franceses.

Ha sido favorablemente acogida en Leipsick la noticia de los primeros triunfos de los ejércitos aliados en Crimea.

Hé aquí el parte del Monitor:

El Encargado de negocios de Francia en Constantinopla escribe con fecha 10 de Octubre al Ministro de negocios extranjeros:

Segun los Capitanes de unos trasportes de vapor que han llegado ayer y antes de ayer, habiendo intentado los sitiados verificar una salida contra nuestros trabajos de sitio, fueron vigorosamente rechazados.

La Puerta envia un refuerzo de 4000 hombres al cuerpo otomano que forma parte de la expedicion.

El mismo periódico publica la siguiente correspondencia:

Leipsick 15 de Octubre.

Las noticias de los primeros triunfos de las tropas aliadas en Crimea han llegado aquí precisamente cuando se hallaba reunido en la ciudad un considerable número de extranjeros, pertenecientes á casi todos los paises de Europa. Su efecto ha sido despertar generalmente las simpatías que en tantas ocasiones se habian manifestado.

Esta unanimidad de opinion que se presenta en Alemania bajo todos aspectos, constituyen el juicio mas completo sobre la política que la Francia y la Inglaterra combaten.

La Telegrafía particular comunica los despachos siguientes:

Marsella Jueves 19 de Octubre.

El Faramundo que ha llegado esta mañana trae al General Thomas convaliente. Tambien trae noticias de Constantinopla del 10 y de Balaklava del 8.

Los trabajos de sitio estaban cubiertos por trincheras contra los ataques exteriores. El Príncipe Menschikoff no habia hecho ningun movimiento ofensivo. Se ha desmentido el rumor que habia corrido de un combate con su cuerpo de ejército.

Con el desembarco de los cañones de las escuadras asciende el material de sitio á 400 piezas. Los Almirantes, para satisfacer el ardor de los marineros, se habian visto obligados á sortear á los que han de tomar parte en el asalto. Tambien los rusos emplean sus marinos y los cañones de sus buques para defender sus fortificaciones.

Debe romperse en seguida el fuego contra la plaza, y se cree que en 48 horas se abrirá la bre-

